



RADICADO	087583184001-2019- 00337 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LORDUY CONTRERAS C.C. 44.155.861.
DEMANDADO	JUAN ELISEO HOLGUIN PERILLA C.C. 7.334.859.

**Informe Secretarial:** Soledad, 30 de noviembre 2021, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de la apoderada judicial coadyuvada por las partes del proceso, el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el expediente se observa que se aporta memorial suscrito por la apoderada judicial coadyuvado por las partes del proceso, por medio de la cual manifiesta al despacho que desiste de la presente demanda por llegar a un acuerdo con el demandado, se dé por terminado, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas por el acuerdo promovido.

El art. Artículo 314.-Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Se observa que aún no se ha dictado sentencia a la presente demanda, y atendiendo la solicitud de la profesional del derecho el cual se encuentra coadyuvado por las partes intervinientes, la cual reúne los requisitos de ley conforme lo establece el artículo 314, párrafo 1 Y 316, numeral 4 del CGP se procederá acceder al desistimiento solicitado.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. INCORPORAR la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, coadyuvado por las partes del proceso, solicitando su desistimiento.
2. ACCEDER al desistimiento de la demanda solicitado por la apoderada judicial
3. DECRETAR LA TERMINACION del proceso por solicitud de las partes.  
LEVANTAR las medidas cautelares impartidas al interior del plenario.
4. NO CONDENAR en costas debido al acuerdo de las partes coadyuvado por la apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 03 de diciembre de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj